MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Auditoría Interna

INF-AI-015-2026

20 de agosto de 2026

Informe de asesoría referente al ciclo presupuestario correspondiente al proceso de formulación y aprobación interna del presupuesto inicial y

CONTENIDO

1. Objeto de la Asesoría:..... 3
2. Antecedentes..... 4
3. Competencia de la Auditoría Interna..... 5
4. Análisis Técnico. 6
4.1 Ausencia de un manual para las proyecciones presupuestarias y detalle sobre su origen. 6
4.2 Ausencia de incorporación de los riesgos en el documento del presupuesto Municipal. 8
4.3 Diferencia en el porcentaje del 2% correspondiente a la Junta Administrativa del Registro Nacional. 11
4.4 Ausencia de un manual interno para el cálculo plurianual en el presupuesto.... 14
4.5 Falta de detalle para determinar el superávit libre y diferencias con el recálculo de auditoría. 16
4.6 Ausencia de un manual internos para determinar el superávit específico..... 20
5. Criterios..... 21
6. Conclusión. 31
7. Asesoría. 33
8. Cláusula de responsabilidad. 35

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

Licenciado
Orlando Umaña Umaña.
Alcalde Municipal
Municipalidad de Escazú.

Asunto: Informe de asesoría referente al ciclo presupuestario correspondiente al proceso de formulación y aprobación interna del presupuesto inicial y extraordinarios del año 2025.

Estimado señor:

En cumplimiento de las competencias conferidas a esta Auditoría Interna por la Ley General de Control Interno, respetuosamente me permito informar y para su consideración la presente asesoría, orientada a fortalecer el sistema de control interno institucional mediante la aplicación de la guía técnica de la Contraloría General de la República (DFOE-LOC-GT-OOOO1-2025 versión 1) sobre el Ciclo Presupuestario (formulación y aprobación interna del presupuesto inicial y extraordinarios). El cual *comprendió la aplicación de ochenta y tres (83) preguntas desarrolladas para recopilar información sobre prácticas, acciones y otros elementos de esta gestión; por lo que, el enfoque se basa en seis componentes como lo son:* **Componente 1**. *Normativa y herramientas presupuestarias por la CGR publicadas en la página electrónica,* **Componente 2**. *Control de la gestión presupuestaria,* **Componente 3**. *Formulación del presupuesto inicial y presupuestos extraordinarios sometidos a la aprobación de la CGR,* **Componente 4**. *Seguimiento, evaluación y elaboración de presupuestos extraordinarios,* **Componente 5**. *Aprobación interna presupuesto inicial y presupuestos extraordinarios y el* **Componente 6**. *Transferencia y acceso ciudadano a la información presupuestaria municipal.* Así como los mecanismos previstos para documentar sus actuaciones.

1. Objeto de la Asesoría:

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

La presente asesoría tiene como objeto poner en conocimiento a la Administración Municipal sobre las oportunidades de mejoras identificadas en relación con el proceso presupuestario institucional, con respecto a la formulación estimación, documentación, calculo y control de determinadas partidas y los componentes que forman parte de los presupuestos municipales según la guía técnica aplicada.

De la aplicación de la guía técnica y el análisis desprende siete aspectos:

- ✓ Las proyecciones presupuestarias y la documentación de su origen.
- ✓ La incorporación de los riesgos en el documento presupuestario.
- ✓ El cálculo del 2% correspondiente a la Junta Administrativa del Riesgo Nacional.
- ✓ La metodología utilizada para la elaboración del presupuesto plurianual.
- ✓ La determinación y documentación del Superávit Libre.
- ✓ La determinación y documentación del Superávit Especifico.

El objetivo de esta asesoría es contribuir al fortalecimiento del sistema de control interno, procurando que las estimaciones, cálculos y decisiones presupuestarias cuenten con criterios previamente establecidos con documentación suficiente, trazabilidad y mecanismos de revisión que permitan evidenciar la integridad y razonabilidad de la información incorporada en los documentos presupuestarios.

2. Antecedentes.

En lo que respecta a la revisión efectuada al ciclo presupuestario de la Municipalidad de Escazú, se identificaron situaciones de mejora relacionadas con la formulación y documentación de los presupuestos municipales.

Las situaciones observadas evidencian oportunidades para fortalecer los

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

mecanismos institucionales relacionadas con la estimación de ingresos y gastos, identificación y administración de riesgos, además de la aplicación de porcentajes establecidos en la normativa, la elaboración de proyecciones plurianuales y la determinación del superávit libre y especifico.

Además, se identificó la necesidad de fortalecer la normativa, procedimientos, directrices, y herramientas internas que sirvan de respaldo a los cálculos y estimaciones que conforman el presupuesto de la corporación municipal.

Por otro lado, desde el control interno, resulta relevante que las cifras presupuestarias sea información verificable, con criterios previamente definidos, con documentación de respaldo y procedimientos que permitan determinar los cálculos efectuados.

3. Competencia de la Auditoría Interna

La presente asesoría se emite en el ejercicio de las competencias preventivas y asesoras atribuidas a las Auditorías Internas por el articulo N°22[1] inciso d. de la Ley General de Control Interno N°8292, en cuanto a la función de asesorar a la administración activa y contribuir al fortalecimiento del sistema de control interno.

La asesoría se basa desde la perspectiva de control interno y no pretende sustituir las competencias propias de la administración activa, ni las responsabilidades que corresponden a las unidades administrativas encargadas de la planificación, presupuesto finanzas, contabilidad, gestión de riesgos y demás áreas vinculadas con el proceso presupuestario.

[1] *d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

4. Análisis Técnico.

4.1 Ausencia de un manual para las proyecciones presupuestarias y detalle sobre su origen.

Se identifica como oportunidad de mejora, la ausencia de un manual que establezca de manera formal la metodología utilizada por la Municipalidad de Escazú para elaborar las proyecciones presupuestarias, así como el detalle con respecto al origen de la información empleada para evidenciar las estimaciones determinadas, dado que no existe uniformidad en el proceso de determinación de las proyecciones de los ingresos que se tienen estimados para el presupuesto.

Esto de acuerdo con lo indicado en la Ley General de Control Interno N°8292 en el artículo N°15

Artículo N°15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*

b) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:*

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. (Lo subrayado no corresponde al original).

(...)

Además de lo indicado en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-FOE) en el siguiente apartado *3°– **Normas sobre el marco general del Proceso presupuestario***
*3.6 **Documentación del proceso presupuestario.** Las actuaciones que se realicen en las distintas fases del proceso presupuestario deberán ser debidamente respaldadas, documentadas y conservadas en expedientes administrativos elaborados de manera física o digital. Estos expedientes deberán estar disponibles y ser de fácil acceso para todos los sujetos interesados.*

La conformación, custodia y manejo de los citados expedientes es responsabilidad exclusiva de la administración como parte de sus obligaciones en materia de control interno y cumplimiento de principios constitucionales de legalidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, evaluación de resultados y libre acceso a los departamentos e información administrativa de interés público. (Lo subrayado no corresponde al original).

Por otro lado, es conveniente que administración considere en la formulación del presupuesto que las estimaciones de ingresos y gastos se base en datos, de manera que se pueda identificar como se determinó cada proyección e inclusive saber las variables o información utilizada, esto con el objetivo que cualquier empleado municipal del área pueda realizar el análisis en ausencia (incapacidad-vacaciones-pensionado o cese en la Municipalidad) del funcionario encargado de efectuar el cálculo.

Así mismo la ausencia de una formalización de una normativa institucional

puede generar diferencias en la forma en que las áreas responsables de la Corporación Municipal realizan las proyecciones de un periodo a otro por la ausencia de uniformidad en la recopilación y análisis de la información.

Además, puede dificultar en la revisión posterior de los cálculos cuando estos no quedan documentados como, por ejemplo:

- ✓ El origen de los datos utilizados
- ✓ El periodo histórico considerado
- ✓ Las variables utilizadas
- ✓ Los supuestos utilizados
- ✓ Las fuentes de información
- ✓ Los responsables de preparar y revisar las revisiones
- ✓ Los mecanismos de validación de los resultados

*Adicionalmente en las Normas de control interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE en el siguiente apartado 1.5– **Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI** hace alusión al control de interno.*

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI. (Lo subrayado no corresponde al original).

4.2 Ausencia de incorporación de los riesgos en el documento del presupuesto Municipal.

De la revisión efectuada se observa la falta de identificación e incorporación de

los riesgos asociados específicamente al proceso presupuestario dentro del documento del presupuesto ordinario y extraordinario.

Esto según lo indicado en la Ley General de Control Interno N°8292 en los artículos N°14 y N°18:

Artículo N°14.-Valoración del riesgo. *En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.

b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.

c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.

d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar. (Lo subrayado no corresponde al original).

Artículo N° 18.-Sistema específico de valoración del riesgo institucional. *Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.*

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

La Contraloría General de la República establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo 14 de esta Ley. (Lo subrayado no corresponde al original).

Si bien es cierto la Municipalidad cuenta con el levantamiento de una matriz de riesgos por área, esta gestión de riesgos no debería entenderse únicamente como un proceso independiente, sino que debe vincularse con la planificación y la asignación presupuestaria e inclusión en el documento.

Además, el presupuesto es considerado como un instrumento de planificación y gestión municipal. La no inclusión podría afectar en la materialización riesgos en los ingresos, en la ejecución de los gastos y cumplimiento de los objetivos institucionales identificados y consideradas durante su formulación.

*En las Normas de control interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE en el apartado 3.3– **Vinculación con la planificación institucional** nos manifiesta sobre vinculación de la planificación.*

La valoración del riesgo debe sustentarse en un proceso de planificación que considere la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas, políticas e indicadores de desempeño claros, medibles, realistas y aplicables, establecidos con base en un conocimiento adecuado del ambiente interno y externo en que la institución desarrolla sus operaciones, y, en consecuencia, de los riesgos correspondientes.

Asimismo, los resultados de la valoración del riesgo deben ser insumos para retroalimentar ese proceso de planificación, aportando elementos para que el jerarca y los titulares subordinados estén en capacidad de revisar, evaluar y

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

ajustar periódicamente los enunciados y supuestos que sustentan los procesos de planificación estratégica y operativa institucional, para determinar su validez ante la dinámica del entorno y de los riesgos internos y externos. (Lo subrayado no corresponde al original).

4.3 Diferencia en el porcentaje del 2% correspondiente a la Junta Administrativa del Registro Nacional.

La auditoría interna procede con la validación del monto registrado en el presupuesto correspondiente al 2% de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Una vez efectuado el cálculo se presenta una diferencia entre el monto presupuestado destinado para atender el porcentaje correspondiente a la Junta Administrativa del Registro Nacional y el resultado que se obtiene considerando los ingresos derivados del impuesto sobre bienes inmuebles, esto de acuerdo con lo establecido en la Ley N.° 7509. Actualmente, el artículo 30 establece al menos el 2% del ingreso anual recaudado por impuesto sobre bienes inmuebles.

Además, en *las Normas de control interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE en el apartado* **4.4.3– Registros contables y Presupuestarios** *nos indica sobre el proceso el registro de transacciones presupuestarias.*

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados (Lo subrayado no corresponde al original).

Así mismo en la siguiente imagen se denota el ingreso de impuesto sobre bienes

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

inmuebles que se tenía presupuestado para el presupuesto ordinario por parte de la Corporación Municipal.

Imagen N.°1

Sesión de ingresos

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL PERIODO 2025

CUADRO NO. 1 SECCION DE INGRESOS

CÓDIGO	DETALLE	MONTO	Porcentaje Relativo
	INGRESOS TOTALES	35 181 426 019	100,00%
1.0.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS CORRIENTES	31 837 408 039	90,49%
1.1.0.0.00.00.0.0.000	IMPUESTOS TRIBUTARIOS	27 753 148 305	78,89%
1.1.2.0.00.00.0.0.000	IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	9 782 468 402	27,81%
1.1.2.1.00.00.0.0.000	Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles	9 523 255 223	27,07%

Fuente: *Presupuesto Ordinario aprobado por la Contraloría General de la Republica en el oficio 21208-DFOE-LOC-1949.*

En la siguiente imagen **N° 2** se visualiza el monto presupuestado en consolidados por programas en la sección de egresos detallados y general por programa correspondiente al presupuesto 2025.

Imagen N.°2

Sección de egresos detallados y general por programa

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
PRESUPUESTO ORDINARIO 2025
SECCION DE EGRESOS DETALLADOS GENERAL Y POR PROGRAMA

			PROGRAMA I
CODIGO	***DETALLE***	***TOTAL***	
	INGRESOS TOTALES VIENE DE INGRESOS	***35 181 426 019***	
	DIFERENCIA INGRESOS /GASTOS	***0***	
	GASTOS DE ADMINISTRACION		*19%*
	% DISTRIBUCION GASTOS POR PROGRAMA CON RESPECTO TOTAL INGRESOS		*31%*
6	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**4 924 654 640**	**4 277 434 840**
6.01	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO**	**4 160 864 840**	**4 135 564 840**
6.01.01	**Transferencias corrientes al gobierno central**	**97 750 137**	**97 750 137**
	Ministerio de Hacienda, Organo de Normalización Técnica, 0.5% IBI	97 750 137	97 750 137
6.01.02	**Tranf. Corriente Org.Desc.**	**628 089 386**	**628 089 386**
	Comisión Nal. de Biodiversidad	37 384 399	37 384 399
	Fondo de Parques Nacionales	236 216 353	236 216 353
	Jta Adm. del Reg.Nac. (2% IBI)	195 301 594	195 301 594
	Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad	159 187 040	159 187 040

***Fuente**: Presupuesto Ordinario aprobado por la Contraloría General de la Republica oficio 21208- DFOE LOC1949.*

No obstante, una vez efectuado el recalculo sobre el monto presupuestado de ingresos de los impuestos sobre bienes inmuebles del 2% de la Junta Administrativa del Registro Nacional, se determinó una diferencia con respecto al monto presupuestado como se observa en la imagen N° 2.

En el siguiente cuadro se detalla el cálculo efectuado:

Código	Detalle	Monto Ingreso	Calculo 2% Auditoria	Calculo 2% Administración	Diferencia
1.1.2.1.00.00.0.0.000	Impuesto sobre la Propiedad (IBI)	9 523 255 223,00	190 465 104,46	195 301 594,00	4 836 489,54

Fuente: *Elaborado por la Auditoría*

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

Es prudente considerar que la existencia de una diferencia debe ser objeto de revisión y conciliación del monto presupuestado.

4.4 Ausencia de un manual interno para el cálculo plurianual en el presupuesto

De la revisión efectuada y análisis de las proyecciones financieras, relacionado con la planificación institucional y la sostenibilidad de los servicios, sobre la gestión del cálculo plurianual realizado por parte del Municipio, se evidencia la ausencia de una normativa interna que establezca la forma en que se debe diseñar este tipo de análisis para el caso del plurianual.

Por otro lado, es importante mencionar que la ausencia de un lineamiento documentado en cuanto al proceso del plurianual puede conllevar a que el conocimiento se concentre en una persona y en ausencia (incapacidad-vacaciones-pensionado-cese) del funcionario titular de realizar estos análisis, y generando a la postre que los resultados no reflejen un resultado satisfactorio y por ende se presenten al ente regulador y no apruebe los análisis y los recursos destinados para este tipo de partidas. inclusive la ausencia de una normativa interna podría generar que las estimaciones no sean uniformes entre periodos o dependencias.

Dado que fue difícil poder identificar la forma en que realizan los procedimientos plurianuales es conveniente se diseñe una normativa según lo indica la Ley General de Control Interno N°8292 en el artículo N°15

Artículo N°15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del

sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:*

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. (Lo subrayado no corresponde al original).

(...)

Así mismo la ausencia de una normativa interna puede provocar:

- ✓ Proyecciones plurianuales inconsistencias.
- ✓ Falta de uniformidad metodológica.
- ✓ Desvinculación de entre la planificación y el presupuesto.
- ✓ Conflicto para evaluar la sostenibilidad financiera de las decisiones.
- ✓ Limitación para dar seguimiento a las proyecciones

Además de lo indicado en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-FOE) en el siguiente ***apartado 2.2°– Presupuesto Institucional en el subapartado 2.2.5. Visión plurianual*** *en el presupuesto institucional nos indica.*

2.2.5. ***Visión plurianual en el presupuesto institucional.*** *El presupuesto institucional, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, no obstante, éstos deben estar acordes con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la*

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, así como del valor público que la institución debe aportar a la sociedad.

Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional. Para lo anterior, las instituciones deben establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan realizar las proyecciones de las fuentes de financiamiento y de los gastos relacionados con el logro de esos resultados, para un periodo que cubra al menos los tres años siguientes al ejercicio del presupuesto que se formula. La Contraloría General podrá solicitar la presentación de dichas proyecciones en el momento y condiciones que lo requiera para el ejercicio de sus competencias. (Lo subrayado no corresponde al original).

4.5 Falta de detalle para determinar el superávit libre y diferencias con el recálculo de auditoría.

La auditoría interna intento realizar el ejercicio de recalcular el superávit libre con la información suministrada por parte de la administración, esto con el objetivo determinar el superávit libre, sin embargo, no fue posible el recalculo, dado que en primera instancia no se identificó un procedimiento o marco normativo.

Además, el archivo utilizado por la administración nos arrojó una diferencia en cuanto al dato indicado por la administración, esto producto a que no existe una normativa que detalle el paso a paso de la recopilación de los datos.

Por otro lado, la determinación del superávit debe ser verificable y conciliable con la liquidación presupuestaria, en el caso de la diferencia es conveniente que la documentación utilizada de las partidas debe estar integrada en el resultado.

Esto de acuerdo con lo indicado en los Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, considerando la clase de Ingresos del Sector Público

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

denominada Financiamiento N° 32452

Artículo N°7°-Los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlo en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza. (...)

Además de lo indicado en el párrafo primero de este artículo, no se podrán financiar con superávit libre los siguientes conceptos:

a) Actividades Protocolarias y Sociales.
b) Transporte en el exterior.
c) Viáticos en el exterior.
d) Gastos de representación personales.
e) Gastos de representación institucionales.
f) Servicios de Gestión y Apoyo, excepto para que el Patronato Nacional de la Infancia brinde asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo.
g) Información, excepto la que se realice para promocionar a Costa Rica como marca destino-país.
h) Publicidad y Propaganda, excepto la publicidad para promocionar a Costa Rica en el interior y en el exterior desde la perspectiva de la construcción de la marca destino-país y aquella realizada por el Patronato Nacional de la Infancia en procura del fortalecimiento y protección de la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense.
i) Suplencias.
j) Becas a funcionarios.

k) Becas a terceras personas, excepto las becas concedidas por el Fondo Nacional de Becas (FONABE) que de conformidad con la legislación vigente, se adjudican a estudiantes de bajos recursos económicos para que cursen estudios en cualquiera de los ciclos educativos, dentro o fuera del país, con base en el mérito personal, las condiciones socio-económicas y el rendimiento académico de los beneficiarios.
l) Alimentos y bebidas, salvo para aquellas entidades y órganos que tengan a cargo el cuidado de segmentos desprotegidos de la población y que por esa condición deban suministrarles alimentos y bebidas.
m) Combustibles y lubricantes, excepto para atender situaciones de emergencia por parte de la Comisión Nacional de Emergencias y aquellas que tengan que ver con la atención directa de las personas menores de edad a través del Patronato Nacional de la Infancia.
n) Textiles y vestuarios, excepto cuando por medio del Patronato Nacional de la Infancia se destinen para la atención directa y protección especial de las personas menores de edad.
o) Y en general aquellos otros gastos que no estén relacionados con la actividad ordinaria de los órganos y entidades o que no sean indispensables para el cumplimiento de los fines institucionales. (Lo subrayado no corresponde al original).

Además de lo indicado el Reglamento al título IV de la ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República N° 41641 -H

Artículo N° 27°.- *Determinación del monto a reintegrar de superávit libre originado en los recursos no ejecutados de las transferencias provenientes del Presupuesto Nacional de la República. Para las entidades que reciben transferencias corrientes y de capital del Presupuesto Nacional de la República, si al terminar el ejercicio presupuestario no han ejecutado la totalidad de dichas transferencias, el saldo no ejecutado deberá reintegrarse al Presupuesto Nacional conforme al artículo 17 del Título IV de la Ley aquí reglamentada. En el caso de las entidades públicas que tengan pasivos, el superávit libre que se genere con fuentes de recursos distintas a las transferencias del Presupuesto Nacional será destinado para amortizar su propia*

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

deuda.

Para la verificación del cumplimiento del artículo 17 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, en la presentación de las liquidaciones presupuestarias, las entidades del SPNF que reciban transferencias corrientes y de capital del Presupuesto Nacional de la República, deberán adjuntar una tabla de origen y aplicación de dichos recursos, según clasificación económica del gasto, tanto presupuestados como ejecutados, a fin de determinar los saldos no ejecutados de dichas transferencias que deberán reintegrar por formar parte del superávit libre o en su defecto demostrar que los recursos corresponden a superávit específico, para lo que debe consignarse la correspondiente fundamentación legal. Todo lo anterior debe estar certificado por el jerarca supremo.

El reintegro indicado debe realizarse durante el primer semestre del siguiente ejercicio económico, realizando los movimientos presupuestarios que correspondan. Dichos movimientos no serán contemplados para efectos de la regla fiscal. (Lo subrayado no corresponde al original).

Para efectos del cálculo del superávit es conveniente mantener una cedula o papel de trabajo que demuestre de forma clara y detallada información como:

- ✓ Detalle de Ingresos considerados
- ✓ Detalla de los gastos ejecutados a la fecha
- ✓ Detalle de los compromisos que correspondan
- ✓ Detalle de ajustes realizados
- ✓ Detalle de los saldos determinados
- ✓ La fórmula utilizada
- ✓ Detalle de los recursos con destino especifico

Así mismo la falta de detalle de alguna de esta información podría desencadenar incertidumbre en la razonabilidad del monto determinado del Superávit libre y afectar en las decisiones posteriores a la utilización de los recursos y la concentración

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

de conocimiento en un solo funcionario.

4.6 Ausencia de un manual internos para determinar el superávit específico

Del análisis realizado sobre la existencia del paso a paso para el cálculo o determinación del Superávit especifico que efectúa la administración activa, esta auditoria identifica la usencia de un manual interno que establezca una forma clara de la metodología empleada para determinar el Superávit Especifico, y que dicho marco normativo pueda ser interpretado por cualquier funcionario que requiere realizar el ejercicio.

Por consiguiente, la identificación depende de la fuente legal o condición que restringe su destino. Además, en el **Código Municipal en articulo N°115** nos establece que *El superávit específico de los presupuestos extraordinarios se presupuestará para el cumplimiento de los fines específicos correspondientes., en donde esté a su vez requiere un tratamiento diferente con respecto al Superávit libre. (Lo subrayado no corresponde al original).*

Es por ello por lo que la administración debe contar con un lineamiento que permita identificar de forma clara y detallada los recursos que conforman este tipo de superávit.

Adicionalmente la ausencia de una metodología puede generar riesgo en cuanto a:

- ✓ Clasificación incorrecta de recursos
- ✓ Utilización de recursos para fines distintos a los establecidos
- ✓ Diferencias en la determinación de Superávit especifico
- ✓ Debilidades en la trazabilidad de los recursos
- ✓ Incumplimiento de restricciones de destino especifico.

Debido a la falta de procedimientos es conveniente se diseñar una normativa según

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

lo indica la Ley General de Control Interno N°8292 en el artículo N°15

Artículo 15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*

b) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:*

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. (Lo subrayado no corresponde al original).

(...)

5. Criterios

Constitución Política de la Republica de Costa Rica

Título XII
La Hacienda Pública
Capítulo I
El presupuesto de la República

ARTÍCULO N°176.- El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la administración pública, durante todo el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables.

Las Municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.

El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Normas de control interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE

Capítulo I
Normas Generales
1.5– Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI.

Capítulo III
Normas Sobre Valoración del Riesgo
3.3– Vinculación con la planificación institucional

La valoración del riesgo debe sustentarse en un proceso de planificación que considere la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas, políticas e indicadores de desempeño claros, medibles, realistas y aplicables, establecidos con base en un conocimiento adecuado del ambiente interno y externo en que la

institución desarrolla sus operaciones, y, en consecuencia, de los riesgos correspondientes.

Asimismo, los resultados de la valoración del riesgo deben ser insumos para retroalimentar ese proceso de planificación, aportando elementos para que el jerarca y los titulares subordinados estén en capacidad de revisar, evaluar y ajustar periódicamente los enunciados y supuestos que sustentan los procesos de planificación estratégica y operativa institucional, para determinar su validez ante la dinámica del entorno y de los riesgos internos y externos.

Capítulo IV
Normas Sobre Actividades de Control
4.4.3– Registros contables y Presupuestarios

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

Ley General de Control Interno (No.8292)

Capítulo III
La Administración Activa
Sección I
Deberes del jerarca y los titulares subordinados

Artículo N°14.-Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:
a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

planes de mediano y de largo plazos.
b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.
c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.
d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Artículo N°15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:
a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.
b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:
i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.
ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.
iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.
iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.
v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

Sección II
Sistema Especifico de Valoración del Riesgo

Artículo N°18.-Sistema específico de valoración del riesgo institucional. Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

La Contraloría General de la República establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo 14 de esta Ley.

Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP N-1-2012-DC-DFOE)

2°-Normas sobre el marco general del subsistema de presupuesto institucional. Institucional.

2.2 Presupuesto institucional

2.2.3 Principios presupuestarios. En concordancia con el marco jurídico y técnico, tanto para el presupuesto institucional como para el proceso presupuestario, se deberá cumplir con los siguientes principios, según correspondan:

i) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones presupuestarias de los gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.

2.2.5. Visión plurianual en el presupuesto institucional. El presupuesto institucional, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, no obstante, éstos deben estar acordes con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, así como del valor público que la institución debe aportar a la sociedad.

Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional. Para lo anterior, las instituciones deben establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan realizar las proyecciones de las fuentes de financiamiento y de los gastos relacionados con el logro de esos resultados, para un periodo que cubra al menos los tres años siguientes al ejercicio del presupuesto que se formula. La Contraloría General podrá solicitar la presentación de dichas proyecciones en el momento y condiciones que lo requiera para el ejercicio de sus competencias.

2.2.9 Limitación en el presupuesto institucional para el financiamiento del gasto corriente. No podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, salvo casos debidamente autorizados por el ordenamiento jurídico.

2.2.6 Contenido del presupuesto. El presupuesto deberá contener al menos los siguientes elementos:

a) Una sección de ingresos que incluirá la estimación razonada, probable y con supuestos fundamentados, de todos los ingresos con los que contará la institución durante el período presupuestario originados en su actividad financiera o recibidos

por transferencias, financiamiento u otros motivos y que son necesarios para su operación y desarrollo.

Dicha sección deberá mostrar los conceptos de ingresos agrupados en los diferentes niveles de clasificación, de acuerdo con los clasificadores vigentes según lo establezca el órgano competente, con el monto estimado para cada nivel en términos de la moneda oficial del país.

3°-Normas sobre el marco general del proceso presupuestario

3.6 Documentación del proceso presupuestario. Las actuaciones que se realicen en las distintas fases del proceso presupuestario deberán ser debidamente respaldadas, documentadas y conservadas en expedientes administrativos elaborados de manera física o digital. Estos expedientes deberán estar disponibles y ser de fácil acceso para todos los sujetos interesados.

La conformación, custodia y manejo de los citados expedientes es responsabilidad exclusiva de la administración como parte de sus obligaciones en materia de control interno y cumplimiento de principios constitucionales de legalidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, evaluación de resultados y libre acceso a los departamentos e información administrativa de interés público.

4°-Normas Relativas a las fases del proceso presupuestario
4.1. Fase de formulación presupuestaria.

4.1.3 Elementos a considerar en la fase de formulación. En la formulación presupuestaria se deberán considerar, al menos, los siguientes elementos:

d) Los resultados de la valoración de riesgos prevista en el artículo 14 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, así como las medidas adoptadas para su administración.

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

i) Las estimaciones de la situación financiera para el año de vigencia del presupuesto y cualquier otra información que se derive de las proyecciones que se puedan realizar con base en los registros contables patrimoniales de la institución. Con estas estimaciones se debe documentar una justificación general respecto a su congruencia con la información que se propone en el proyecto de presupuesto.

4.1.4 Estimación de los ingresos. Las estimaciones de los ingresos del presupuesto se harán con base en métodos técnicos, matemáticos, financieros y estadísticos de común aceptación, considerando su composición y estacionalidad. Los supuestos utilizados para dichas estimaciones, deberán estar técnicamente fundamentados y documentados. En aquellos casos que se perciban ingresos en moneda diferente al colón costarricense, se debe disponer de la metodología que justifique la estimación realizada, así como los supuestos utilizados para el cálculo.

4.2. Fase de aprobación presupuestaria.
4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales. Los documentos presupuestarios que se sometan a la aprobación de la Contraloría General de la República, deberán ajustarse a la siguiente estructura y presentarse con la siguiente información:

b) El documento presupuestario. Debe constar de tres secciones; Sección de Ingresos, Sección de Gastos y la Sección de Información Complementaria.
iii. Sección de información complementaria. (...)

Justificación de ingresos. Se deberán justificar aquellos renglones de ingresos que por su monto y características especiales así lo ameriten, ya sea porque son los renglones más significativos, presentan variaciones sustanciales con respecto al monto presupuestado el año anterior o porque corresponden a ingresos que por primera vez se incorporan. De estos ingresos se debe indicar, según corresponda, la base legal, los supuestos para su percepción, metodología aplicada para su

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

estimación y la relación de los ingresos específicos con los gastos respectivos.

(...)

Código Municipal No.7794

Capítulo IV
Presupuesto Municipal

Artículo N°110.- (*)
Los gastos fijos ordinarios solo podrán financiarse con ingresos ordinarios de la municipalidad.
Los ingresos extraordinarios sólo podrán obtenerse mediante presupuestos extraordinarios, que podrán destinarse a reforzar programas vigentes o nuevos. Estos presupuestos podrán acordarse en sesiones ordinarias o extraordinarias.
(*) La numeración del presente artículo ha sido corrida mediante Ley No. 9542 del 23 de abril del 2018. LG# 93 del 28 de mayo del 2018. (Anteriormente artículo 101).

Artículo N°115.- (*)
El superávit libre de los presupuestos se dedicará en primer término a conjugar el déficit del presupuesto ordinario y, en segundo término, podrá presupuestarse para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones.

El superávit específico de los presupuestos extraordinarios se presupuestará para el cumplimiento de los fines específicos correspondientes.
El superávit de partidas consignadas en programas inconclusos de mediano o largo plazo, deberá presupuestarse para mantener el sustento económico de los programas.

(*) La numeración del presente artículo ha sido corrida mediante Ley No. 9542 del 23 de abril del 2018. LG# 93 del 28 de mayo del 2018. (Anteriormente artículo 106)

Ley de impuestos sobre Bienes Inmuebles No.7509

Capítulo VIII
Disposiciones generales

Artículo N° 30- Recursos para el Catastro Nacional. Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, el dos por ciento (2%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.

El Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información catastral para las municipalidades, que la exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación.

El Catastro deberá informar anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión relacionada con el uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República.

Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República

Artículo N° 27°.Determinación del monto a reintegrar de superávit libre originado en los recursos no ejecutados de las transferencias provenientes del Presupuesto Nacional de la República. Para las entidades que reciben transferencias corrientes y de capital del Presupuesto Nacional de la República, si al terminar el ejercicio presupuestario no han ejecutado la totalidad de dichas transferencias, el saldo no ejecutado deberá reintegrarse al Presupuesto Nacional conforme al artículo 17 del Título IV de la Ley aquí reglamentada. En el caso de las entidades públicas que tengan pasivos, el superávit libre que se genere con fuentes de recursos distintas a las transferencias del Presupuesto Nacional, será destinado para amortizar su propia deuda.

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

Para la verificación del cumplimiento del artículo 17 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, en la presentación de las liquidaciones presupuestarias, las entidades del SPNF que reciban transferencias corrientes y de capital del Presupuesto Nacional de la República, deberán adjuntar una tabla de origen y aplicación de dichos recursos, según clasificación económica del gasto, tanto presupuestados como ejecutados, a fin de determinar los saldos no ejecutados de dichas transferencias que deberán reintegrar por formar parte del superávit libre o en su defecto demostrar que los recursos corresponden a superávit específico, para lo que debe consignarse la correspondiente fundamentación legal. Todo lo anterior debe estar certificado por el jerarca supremo.

El reintegro indicado debe realizarse durante el primer semestre del siguiente ejercicio económico, realizando los movimientos presupuestarios que correspondan. Dichos movimientos no serán contemplados para efectos de la regla fiscal.

6. Conclusión.

Del análisis de las seis oportunidades de mejora identificadas, esta Auditoría Interna considera prudente que la administración activa fortalezca el marco del control interno concerniente al ciclo presupuestario.

Las situaciones descritas tienen como elemento en común la necesidad de formalizar metodologías, procedimientos, criterios de cálculo y mecanismos de documentación, de manera que los montos incluidos en los presupuestos puedan ser verificados.

Por otro lado, la Auditoría Interna considera importante fortalecer los controles asociados con:

- ✓ Las proyecciones presupuestarias.
- ✓ La gestión de los riesgos.

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

- ✓ Los cálculos porcentuales establecidos para las obligaciones específicas.
- ✓ La determinación del Superávit Libre.
- ✓ La determinación del Superávit Especifico.

El diseño de procedimientos formalizados favorece en reducir la dependencia de criterios, mejora la trazabilidad en las transacciones y facilita la revisión por parte de las instancias responsables.

Además, las diferencias identificadas en el cálculo del 2% y en el superávit libre deben ser objeto de revisión y conciliación, para efectos de determinar las causas que la originan y establecer las medidas correctivas cuando corresponda.

De las seis oportunidades de mejora identificadas por la Auditoría Interna, estas permiten advertir sobre la necesidad de fortalecer el ciclo presupuestario de la Corporación Municipal, en cuanto a la formalización de las metodologías, criterios y procedimientos utilizados para el diseño de las estimaciones y determinar los diferentes componentes presupuestarios.

Por otro lado, a criterio de esta Auditoría es prudente, el establecimiento de procedimientos institucionales, acompañados de documentación suficiente y mecanismos de revisión y conciliación que permitan fortalecer la transparencia, trazabilidad, razonabilidad, confiabilidad y seguridad de la información presupuestaria.

Es importante evaluar las diferencias detectadas y que estas sean analizadas y documentadas, de forma que la administración pueda determinar las causas y de ser necesario, implementar las medidas correspondientes.

La presente asesoría se desarrolló desde una perspectiva del control interno y no sustituye las competencias de la administración activa a quien corresponde valorar las acciones que resulten pertinentes dentro del ámbito de sus facultades.

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

7. Asesoría.

Con fundamento y de acuerdo con las situaciones expuestas y en ejercicio de la función asesora de la Auditoría Interna, se considera prudente que la administración activa valore las siguientes acciones:

7.1 Proyecciones presupuestarias.

Diseñar, aprobar e implementar un manual institucional para la elaboración de proyecciones presupuestarias, que establezca al menos las fuentes de información metodología, supuestos, variables, escenarios, responsables, revisión y documentación de respaldo.

Se solicita informar a esta Auditoría Interna sobre las disposiciones y acciones adoptadas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

7.2 Gestión de riesgos.

Incorporar en el proceso de formulación del presupuesto, la identificación, valoración y tratamiento de los principales riesgos que puedan afectar las estimaciones de ingresos, gastos, y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Se solicita informar a esta Auditoría Interna sobre las disposiciones y acciones adoptadas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

7.3 Junta Administrativa de Registro Nacional

Establecer una conciliación automática o documentada entre la proyección de recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles y el porcentaje legal aplicable. Así

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr

mismo incorporar en el expediente, la base de cálculo, porcentaje, norma vigente, período de aplicación, monto resultante, monto presupuestado y explicación de cualquier diferencia.

Se solicita informar a esta Auditoría Interna sobre las disposiciones y acciones adoptadas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

7.4 Presupuesto Plurianual

Diseñar e implementar un manual con una metodología interna para la formulación, actualización y seguimiento del presupuesto plurianual, procurando su vinculación con la planificación institucional y el presupuesto anual.

Se solicita informar a esta Auditoría Interna sobre las disposiciones y acciones adoptadas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

7.5 Superávit Libre

Establecer y formalizar un manual interno con el objetivo de determinar el Superávit Libre y crear una conciliación documentada que permita identificar el origen de las partidas, como compromisos, saldos, ajustes, recursos específicos y demás partidas que correspondan, y llegue al monto final de superávit libre.

Se solicita informar a esta Auditoría Interna sobre las disposiciones y acciones adoptadas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

7.6 Superávit Especifico

Elaborar un manual, una directriz o procedimiento interno para determinar, controlar y conciliar el Superávit Especifico, identificando las fuentes de financiamiento, normativa aplicable destino de los recursos, ejecución y saldos pendientes.

Se solicita informar a esta Auditoría Interna sobre las disposiciones y acciones adoptadas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

8. Cláusula de responsabilidad.

La Auditoría Interna insta a la Alcaldía Municipal y la Gerencia Gestión Hacendaria a analizar las situaciones y riesgos expuestos en este servicio de asesoría.

Estas acciones deben implementarse sin demora para fortalecer el control interno, mejorar el ciclo presupuestario de la Municipalidad de Escazú, La falta de respuesta será interpretada como rechazo del servicio, sin perjuicio de las competencias de seguimiento, fiscalización y determinación de responsabilidades que corresponden a esta Auditoría Interna.

Esta Auditoría se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones emitidas.

ERIC CALDERON CARVAJAL (FIRMA)
Firmado digitalmente por ERIC CALDERON CARVAJAL (FIRMA)
Fecha: 2026.08.20 11:02:19 -06'00'

Lic. Erick Calderón Carvajal.
Auditor Interno.
DHM

C. Archivo /
Concejo Municipal.
Lic. Olman González Rodríguez, Gerencia Gestión Hacendaria.

2208-7546
auditoria3@escazu.go.cr
www.escazu.go.cr